Radicado: 010-2023-00251-00
Proceso: VERBAL – SIMULACIÓN
Demandante: ALDEMAR MARTÍNEZ APARICIO y otros
Demandado: MARCO ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO y otra

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, escrito de subsanación a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 11 de septiembre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la demanda y la subsanación de la demanda VERBAL de SIMULACIÓN instaurada por ALDEMAR MARTÍNEZ APARICIO, DORIS MARTÍNEZ APARICIO Y GLORIA AMPARO MARTÍNEZ APARICIO, a través de apoderado judicial, en contra de MARCO ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO y MARIA AZUCENA MARTÍNEZ APARICIO, en calidad de contratantes; DUVIELA MARTÍNEZ APARICIO y RICARDO MARTÍNEZ APARICIO en calidad de herederos determinados de MARIA GILMA APARICIO DE MARTÍNEZ (contratante); y JAIME MARTÍNEZ GARCÍA; LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA; EDISON MARTÍNEZ GARCÍA; VICTOR MARTÍNEZ GARCÍA y DUVAN MARTÍNEZ GARCÍA en calidad de herederos determinados de JAIME MARTÍNEZ APARICIO, quien a su vez ostentaba la calidad de heredero determinado de MARIA GILMA APARICIO DE MARTINEZ; así como en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA GILMA APARICIO DE MARTINEZ y de JAIME MARTÍNEZ APARICIO, se advierte que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de Ley, en lo que tiene que ver con los requisitos de procedibilidad y competencia, motivo por el cual se dispondrá la admisión de la misma.

Aunado a lo anterior y estudiado el amparo de pobreza solicitado, encuentra el Despacho que este es procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P. razón por la cual se concederá a favor de por la parte demandante, para los efectos del artículo 154 ibídem.

Por último y al tenor de los artículos 590 y 591 ibídem se accederá a la solicitud de medidas cautelares, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que el amparo de pobreza solicitado se tornó procedente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

OM

PRIMERO. ADMITIR la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN** instaurada por ALDEMAR MARTÍNEZ APARICIO, DORIS MARTÍNEZ APARICIO Y GLORIA AMPARO MARTÍNEZ APARICIO, a través de apoderado judicial, en contra de MARCO ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO y MARIA AZUCENA MARTÍNEZ APARICIO, en calidad de contratantes; DUVIELA MARTÍNEZ APARICIO y RICARDO MARTÍNEZ APARICIO en calidad de herederos determinados de MARIA GILMA APARICIO DE MARTÍNEZ (contratante); y JAIME MARTÍNEZ GARCÍA; LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA; EDISON MARTÍNEZ GARCÍA; VICTOR MARTÍNEZ GARCÍA y DUVAN MARTÍNEZ GARCÍA en calidad de herederos determinados de JAIME MARTÍNEZ APARICIO, quien a su vez ostentaba la calidad de heredero determinado de MARIA GILMA APARICIO DE MARTINEZ; así como en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA GILMA APARICIO DE MARTINEZ y de JAIME MARTÍNEZ APARICIO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Se ordena **NOTIFICAR** a los demandados a las direcciones físicas indicadas en la demanda, según lo dispuesto en los arts. 291 y 292 del C.G.P. Si las notificaciones se hacen a una dirección electrónica deberá aplicarse lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la señora MARIA GILMA APARICIO DE MARTÍNEZ y de JAIME MARTÍNEZ APARICIO.

CUARTO. **CORRER** traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días conforme el art. 369 del C.G.P., para que ejerzan su derecho a la defensa, para lo cual envíeseles copia de esta providencia, de la demanda y subsanación, junto con sus anexos.

QUINTO. CONCEDER el amparo de pobreza tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante, quien no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no será condenada en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

SEXTO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-24627** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil, de propiedad de MARCO ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO; MARIA AZUCENA MARTÍNEZ APARICIO; JAIME MARTÍNEZ GARCÍA; LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA; EDISON MARTÍNEZ GARCÍA; VICTOR MARTÍNEZ GARCÍA y DUVAN MARTÍNEZ GARCÍA.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil.

SÉPTIMO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-85834** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil, de propiedad de MARCO ANTONIO MARTÍNEZ APARICIO y MARIA AZUCENA MARTÍNEZ APARICIO.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil.

OCTAVO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **319-85833** de la Oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil, de propiedad de JAIME MARTÍNEZ GARCÍA; LEANDRO MARTÍNEZ GARCÍA; EDISON MARTÍNEZ GARCÍA; VICTOR MARTÍNEZ GARCÍA y DUVAN MARTÍNEZ GARCÍA.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de San Gil.

NOVENO. RECONOCER PERSONERÍA a La profesional del Derecho MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, para que actúe dentro de las presentes diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e286899f976a500e6607dd5ed93b13411ed9691875c95327e01801abbb9cf28e**
Documento generado en 11/09/2023 09:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica